



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MDP

Paucarpata, 21 de Enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de enero del 2022, y;

VISTOS: El Informe N° 0001-2022-MDP-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 0001-2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 0001-2022-ALC-MDP, del despacho de Alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el ordenamiento de los tributos de administración municipal, se rigen por Ley Especial: la Ley de Tributación Municipal, estando vigente su TUO aprobado por D. S. N° 156-2004-EF, el cual en el Título II Capítulo I artículos del 8° al 20° contiene las disposiciones referidas al Impuesto Predial; sin embargo es necesario contar con disposiciones complementarias para estandarizar lo que la norma no precisa; tal es así, que el artículo 11° faculta a la municipalidad a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los Planos Básicos Arancelarios oficiales; el artículo 13° autoriza a establecer un monto mínimo del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente; el artículo 14° obliga a los contribuyentes a presentar declaración anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, la Municipalidad Distrital de Paucarpata, es la entidad encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial, por los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de esta jurisdicción distrital, conforme se encuentra establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es aprobando las disposiciones necesarias para su cumplimiento en tiempo oportuno, impulsando el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a publicado con fecha 30 de octubre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, las Resoluciones Ministeriales que contienen los valores a utilizar para el Cálculo de la Base Imponible, sobre la cual se determinará el Impuesto Predial, Ejercicio Fiscal 2022, siendo aplicables para el distrito de Paucarpata, las siguientes:

- Resolución Ministerial N° 349-2021-VIVIENDA que aprueba los listados que contienen los Valores arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de (...), Arequipa, (...), siendo aplicable al distrito de Paucarpata la Lámina con Código 040101-20-001 AREQUIPA.
- Resolución Ministerial N° 350-2021-VIVIENDA que aprueba Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva; siendo aplicable para el distrito de Paucarpata los detallados en el Anexo I.3 (Región Sierra); como también el Anexo III.3 Valores Unitarios a Costo Directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para la Sierra.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRA-GRVCS emitida por la Gerencia Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Arequipa, se aprobaron los valores arancelarios de los planos prediales para el Ejercicio Fiscal 2022, correspondiendo al distrito de Paucarpata las Láminas C-3,C-4, D-3 y D-4 y los valores arancelarios de los terrenos urbanos no contenidos en estas láminas, has sido estimados por esta Administración Municipal siguiendo el procedimiento establecido en el tercer párrafo del artículo 11° de la Ley de Tributación Municipal;

Que, la depreciación de la Edificaciones, obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes; se efectuará aplicando las Tablas de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación según el material predominante y Uso del predio, establecido en las Tablas de Depreciación Nros. 1, 2, 3 y 4 contenidas en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA;

Que, efectos del cálculo del Impuesto, conforme a los tramos de autoavalúo y Alícuota del impuesto establecido en el artículo 13° de la LTM, se tomará en función al Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio del año 2022 establecida en S/. 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos 00/100 Soles) conforme lo establece el Decreto Supremo N° 398-2021-EF;

Que, el costo de su emisión mecanizada que incluye su distribución al domicilio de los contribuyentes, está establecida en S/. 7.90 (Siete con 90/100 Soles) el costo por declaración a los contribuyentes que solo tengan un predio y por cada predio adicional S/. 1.40 (Uno con 40/100 Soles) conforme a la Tasa aprobada por Ordenanza Municipal N° 018-2021-MDP; ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa mediante Ordenanza N° 1253 y publicada en el Diario Oficial de la localidad de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 0001-2022-MDP-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la presentación y/o emisión mecanizada de las declaraciones por Impuesto Predial, ejercicio fiscal 2022 en el distrito de Paucarpata, conforme a ley y sea puesta a consideración del pleno de Concejo Municipal para su aprobación.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, mediante el Informe N° 0001-2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula la presentación de declaraciones y pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 en el distrito de Paucarpata, se remitan los actuados al Concejo Municipal, a fin de que en uso de sus atribuciones, puedan debatir y evaluar el proyecto de Ordenanza que regula la presentación de declaraciones y pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 en el distrito de Paucarpata.

Que, mediante Memorando N° 0001-2022-ALC-MDP, del despacho de Alcaldía, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la presentación de declaraciones y pago del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 en el distrito de Paucarpata, para ser considerado en agenda de sesión de concejo.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado en Sesión de Concejo ordinaria de fecha 21 de enero del 2022, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022 EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA**

ARTÍCULO PRIMERO. - SUJETOS OBLIGADOS. - ESTABLECER que las personas naturales o jurídicas que al 1 de enero del 2022 mantengan bajo su propiedad o posesión bajo cualquier título o modalidad, predios urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de PAUCARPATA, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes al Impuesto Predial ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PLAZO. - ESTABLECER que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial, ejercicio fiscal 2022, deberán presentar su DECLARACION ANUAL respectiva hasta el día 30 de abril del 2022; obligación que alcanza inclusive aquellos contribuyentes que gocen de exoneración, inafectación u otros beneficios tributarios.

ARTÍCULO TERCERO. - BASE IMPONIBLE E IMPUESTO ANUAL. - Para efectos del Cálculo del Impuesto anual ejercicio 2022; se considerará como Base Imponible, la suma del Valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicados dentro la circunscripción del distrito de PAUCARPATA, conforme los valores establecidos en las normas legales precisadas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, según corresponda; sobre la que se aplicará la escala acumulativa siguiente:

BASE IMPONIBLE		ALICUOTA IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO	
De	Hasta		Parcial	Acumulado
0.01	69,000.00	0.20%		138.00
69,000.01	276,000.00	0.60%	1,242.00	1,380.00
276,000.01	A mas	1.00%		

ARTÍCULO CUARTO. - IMPUESTO MINIMO. - ESTABLECER que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial, cuyo monto del impuesto anual resultante sea menor al 0.6% de la UIT vigente; para el ejercicio 2022 pagarán un IMPUESTO MINIMO ANUAL de S/. 27.60 (VEINTISIETE con 60/100 SOLES).

ARTÍCULO QUINTO. - VALOR EMISION MECANIZADA. - establecer en S/. 7.90 la emisión mecanizada de la Declaración por Impuesto Predial; monto que incluye su distribución a domicilio y por cada predio adicional que posee el contribuyente, un importe adicional de S/. 1.40 que deberán ser abonados por los contribuyentes, al momento de la recepción formal de sus declaraciones; importe que también será de aplicación para la emisión de declaraciones de años anteriores.

ARTÍCULO SEXTO. - FECHAS DE PAGO. - El Impuesto Predial se cancelará AL CONTADO hasta el 30 de abril del 2022 o en FORMA FRACCIONADA en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

- ▶ Primer Trimestre, hasta el 30-04-2022.
- ▶ Segundo Trimestre, hasta el 31-05-2022.
 - ▶ Tercer Trimestre, hasta el 31-08-2022.
 - ▶ Cuarto Trimestre, hasta el 30-11-2022

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al Índice de precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

ARTÍCULO SÉTIMO.- OMISION A LA OBLIGACION TRIBUTARIA.- Los contribuyentes que no presente la declaración en los plazos previstos serán pasibles de multa tributaria por omisión al cumplimiento de su obligación formal, conforme al numeral 1 del artículo 176° del TUO del Código Tributario; así mismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo 6°, estarán sujetas a un interés moratorio, conforme a lo previsto en el artículo 33° del mismo código y la Ordenanza Municipal que aprueba la TIM.

ARTÍCULO OCTAVO.- PENSIONISTAS.- Los contribuyentes propietarios de un único predio que tienen la calidad de pensionistas y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 19° del D. S. 156-2004-EF, para proceder a la deducción de su Base Imponible de un monto equivalente a 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando copia simple de su última Boleta de Pensión, exhibición de su Documento de Identidad y el de su cónyuge de ser el caso y Reporte de predios de SUNARP tramite que es de atención inmediata y no requiere de evaluación previa; salvo en los casos que requieren acogerse a este beneficio por primera vez, en cuyo caso deberán presentar su petición por escrito ante el Área de Trámite Documentario, adjuntando los requisitos antes señalados y adicionalmente copia fechateada o legalizada de la Resolución que les concede la condición de pensionistas.

ARTÍCULO NOVENO. - ADULTOS MAYORES NO PENSIONISTAS. - Los contribuyentes que tengan la condición de ADULTO MAYOR (60 años cumplidos al 1 de enero) NO PENSIONISTAS (no inscritos ante ningún régimen Pensionario) y que ya se vengán beneficiando con la deducción de su Base Imponible de un monto equivalente a 50 UIT vigentes para el ejercicio; previstos en la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor y regulados por D. S. N° 401-2016-EF publicada el 31-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

12-2016 en el Diario Oficial "El Peruano" que resulta aplicable a partir del ejercicio 2017; deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, exhibiendo su Documento de Identidad y el de su cónyuge de ser el caso y Reporte de predios de SUNARP tramite que es de atención inmediata y no requiere de evaluación previa; salvo en los casos que requieren acogerse a este beneficio por primera vez, en cuyo caso deberán presentar su petición por escrito ante el Área de Trámite Documentario, adjuntando los requisitos antes señalados y adicionalmente copia fedateada de su Título o documento similar que acredite la propiedad del predio.

ARTÍCULO DECIMO. - FACULTAD DE FISCALIZACION POSTERIOR. - La presentación de la declaración jurada que presenten los contribuyentes, en especial los Pensionistas y las Personas Adultos Mayores No pensionistas, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62 del Código Tributario, cuyo TUO fue aprobado con el D. S. N° 133-2013-EF.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- APROBAR, los listados conteniendo los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de PAUCARPATA, expresados en soles por metro cuadrado y aplicables para el ejercicio 2022 que consta de DIEZ (10) FOLIOS elaborados por la Resolución de Gerencia Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento N° 002-2021-GRA-GRVCS o estimados por la Administración Tributaria y que forman parte de la presente Ordenanza en Anexo I adjunto y serán publicados en el portal de la municipalidad www.munipaucarpata.gob.pe.

SEGUNDA.- PRECISAR que las Declaraciones que emite la municipalidad en forma mecanizada, contienen los datos consignados por los contribuyentes en su última Declaración Jurada de Autoevaluó presentada y/o el último proceso de fiscalización realizado sobre sus predios; estando por lo tal, en la obligación de observarlas dentro del plazo establecido para el pago al contado, caso contrario se entenderán como válidas y surten efectos de una Declaración Jurada; de igual forma, es obligación de los contribuyentes declarar los aumentos de edificación y las mejoras que hayan introducido a sus predios y que no se encuentren consignadas en las declaraciones mecanizadas emitidas.

TERCERA.- Es potestad de los contribuyentes solicitar a la Administración Tributaria, que en forma directa actualice en el Sistema mecanizado de Rentas, los datos relativos a los aumentos de edificación y las mejoras que hayan introducido a sus predios y emita sistematizadamente el nuevo formulario; el cual tendrá valor de una Declaración Jurada por Impuesto Predial, con la respectiva firma del contribuyente dando conformidad al mismo; igual potestad tendrán los propietarios de los predios que por primera vez, presenten su Declaración por Impuesto Predial, adjuntando para tal fin copia fedateada de los documentos que acrediten la titularidad sobre los predios que declara y su documento de identidad.

CUARTA. - FACULTAR, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, la ampliación y/o prórroga de las fechas de pago establecidas en la presente ordenanza.

QUINTA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza; bajo responsabilidad y a la Subgerencia de Relaciones Públicas su publicación y difusión, conforme a sus funciones.

SEXTA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature and stamp of the Gerencia de Asesoría Jurídica.

Stamp and signature of the Mayor, Dr. Jose Antonio Supo Condori.